

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00343-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURO ALEJANDRO GARCIA MORA

Dando cumplimiento al numeral Cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 05 de Noviembre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$633.100
GUIA Notificación N° 205685300820 (Fol.32)	\$15.000
GUIA Notificación N°208725200820 (Fol.37)	\$15.000
GUIA Notificación N° 208725200820 (Fol.39)	0
GUIA Notificación N° 9100140345 (Fol.50)	\$11.500
GUIA Notificación N° 9100140345 (Fol.53)	0
Gastos Curaduría (Fol.)	\$250.000
TOTAL	\$924.600

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00343-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURO ALEJANDRO GARCIA MORA

AUTO No.2338

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

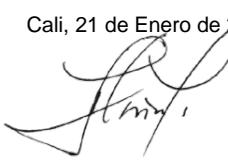
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que en el presente asunto se profiriera auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 116 del expediente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 08 de hoy, notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 21 de Enero de 2021</p>  <p>GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la renuncia irrevocable al poder otorgado por la entidad demandante, al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA.

GLORIA AMPARO PENAGOS
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2019-00550-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: ALBERTO POSADA LEON

AUTO No. 079

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, ha presentado renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, declarando paz y salvo a su poderdante por concepto de honorarios profesionales, adjuntando notificación de la renuncia enviada por correo electrónico; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. **ACEPTAR** al doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, la renuncia al poder a él otorgado por el BANCO POPULAR S.A, demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No.008 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 21 DE ENERO DE 2021</p> <p>GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO SRIA.</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01068-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE COOP - ASOCC

DEMANDADO: ANA LORENA VARELA GOMEZ
AMPARO GOMEZ DE VARELA

Dando cumplimiento al numeral Cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 04 de Diciembre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$420.000
Gastos curaduría (Fol.22)	\$250.000
TOTAL	\$670.000

SON: SEISCIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01068-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE COOP - ASSOCC
DEMANDADO: ANA LORENA VARELA GOMEZ
AMPARO GOMEZ DE VARELA

AUTO No.2336

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

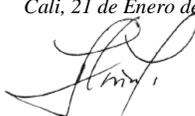
Como quiera que en el presente asunto se profiriera auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 35 del expediente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 08 de hoy, notifico el auto anterior.
Cali, 21 de Enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

CREPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00117-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JEAN PAUL FRANCO CHAVEZ

Dando cumplimiento al numeral Cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 11 de Noviembre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$3.358.500
TOTAL	<u>\$3.358.500</u>

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS

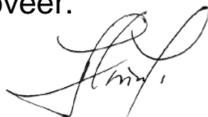
M/CTE.

Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2020

A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00117-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JEAN PAUL FRANCO CHAVEZ

AUTO No.2337

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que en el presente asunto se profiriera auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 55 del expediente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

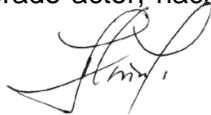
*En ESTADO No. 08 de hoy, notifico el auto anterior.
Cali, 21 de Enero de 2021*



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre las notificaciones por aviso realizadas a las demandadas Ángela Marcela Aranzazu Betancur y Paula Andrea Ríos Rodríguez y la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas JJX667, allegadas al plenario por el apoderado actor, haciéndose necesario ordenar el decomiso del mismo.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00253-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO GOMEZ SALAZAR
DEMANDADOS: PAULA ANDREA RIOS RODRIGUEZ
LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO
ANGELA MARCELA ARANZAZU BETANCUR

AUTO No.077

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas JJX667, esta instancia judicial ordenará el decomiso del mismo, conforme lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

De otra parte, se glosarán a los autos las notificaciones realizadas por aviso a las demandadas Ángela Marcela Aranzazu Betancur y Paula Andrea Ríos Rodríguez, para que obre y conste; en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. LIBRENSE los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenado el DECOMISO del vehículo de **placas JJX667**, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, línea Spark Taxi Local S/A, color Negro Ebony, modelo 2018, motor No. Z1172638HOAX0107, Chasis 9GAMF48D4JB051533, Serie 9GAMF48D4JB051533 de propiedad de la demandada LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO, identificada con CC. 24.312.0588.

SEGUNDO. Para que obre y conste GLOSESE a los autos las notificaciones con resultado positivo, agotadas a las demandadas Ángela Marcela Aranzazu Betancur y Paula Andrea Ríos Rodríguez de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 008 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 21 DE ENERO DE 2021</p>  <p>GLORIA AMPARO PENAGOS B. Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 2 folios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ERIKA KORNER GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00405-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO No. 037

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **ERIKA KORNER GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**, **\$45.491.267.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré # 203049842728.

b) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 05 de abril de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

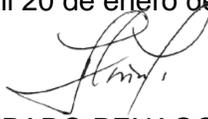
EN ESTADO No. 08 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda, allegada por el apoderado actor dentro del término establecido, Sírvese proveer. Santiago de Cali 20 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: LUIS GENARO GUZMAN VIVEROS
DEMANDADOS: GLORIA SUSANA BURBANO y DORIS MUÑOZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00528-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL

AUTO No. 38

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUIS GENARO GUZMAN VIVEROS** contra **GLORIA SUSANA BURBANO y DORIS MUÑOS GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio, con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2014.
- b) Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 25 de diciembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio, con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2014.
- d) Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 25 de diciembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, ubicado en la diagonal 70C # 24-59 de la urbanización Villa del Lago Etapa II de Cali, inscrito bajo matrículas inmobiliarias números 370-342082, de la ciudad de Cali; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

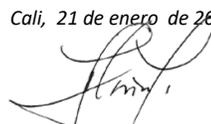
CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</i></p> <p style="text-align: center;"><i>EN ESTADO No. 08 de hoy notifico el auto anterior.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Cali, 21 de enero de 2021</i></p>  <p style="text-align: center;">GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO <i>Secretaria</i></p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, escrito de subsanación de la demanda, allegada por el apoderado actor dentro del término establecido, Sírvase proveer. Santiago de Cali 20 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS FRANCO VICTORIA y ELIZABETH GARCIA MONTROYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00544-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

AUTO No. 39

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN CARLOS FRANCO VICTORIA y ELIZABETH GARCIA MONTROYA**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.466.166.00), por concepto de capital contenido en Pagare # 05701015700117228.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE, \$ 2.262.870**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 30 de enero de 2020 hasta el 29 de octubre de 2020.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la

superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 30 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

TERECERO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, casa 92 intermedia tipo y parqueadero 110, ubicados en la carrera 85C # 33-40, Urbanización Palmeras del Caney II, propiedad horizontal de Cali, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370-716959 y 370-717089, de la ciudad de Cali; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 08 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 2 folios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BERENICE PALACIOS DE LONGAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00548-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No. 40

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **BERENICE PALACIOS DE LONGAS**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., \$ 13.249.756.00**, por concepto de capital de fecha 29 de junio de 2019.
- b) Por el valor al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE., \$ 6.955.555.00**, por concepto de capital de fecha 28 de marzo de 2019.
- d) Por el valor al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., \$ 2.113.572.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

f) Por el valor al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 04 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 08 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali 20 de enero de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BERENICE PALACIOS DE LONGAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00548-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No. 41

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad de la demandada BERENICE PALACIOS DE LONGAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 29.086.005. Límitese la medida hasta la suma de \$ 34.819.000.00 pesos.

SEGUNDO: NIEGUESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 373-133527, de conformidad con el Articulo 83 del C.G.P. habida cuenta que no especifica sus linderos actuales, que identifiquen el predio a embargar.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 08 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 21 de enero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente expediente, contentivo de trámite de liquidación patrimonial del señor WILSON HERRERA CRUZ que fue remitida al correo institucional de este Juzgado 13 de noviembre de 2020, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2020-00576-00. Sírvasse proveer.

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Referencia: IPNNC-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Deudor: WILSON HERRERA CRUZ

Radicado: 029-2020-00576

AUTO No. 097

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada el presente expediente contentivo de trámite de liquidación patrimonial del señor WILSON HERRERA CRUZ, observa el Despacho, a folio 83, acta de reparto de fecha 15 de enero de 2020, en la que se avizora que el presente asunto fue remitido al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, el cual, resolvió controversia planteada con anterioridad mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020, por ello y dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, en el estado en que se encuentran, a través de la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Cali, al Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, por ser de su competencia.

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 08

De Fecha: 21 de enero de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS B.
La Secretaria

SU

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora subsanó la presente demanda.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00614-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YAMILE BASTIDAS CASTILLO

AUTO No. 078

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se pretende el cobro de intereses de plazo sobre los cánones de arrendamiento que ya han sido cancelados, los cuales se derivan de un contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, en el que la demandada no se obligó al pago de tales intereses, pues únicamente se estipuló el pago de una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora, como se desprende de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de dicho contrato, que hace referencia al CANON.

De otra parte, se pretende el cobro de la suma de \$72.352.997 como saldo insoluto de capital, lo cual no procede por cuanto se trata de un contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, por lo que se estaría obligando al pago total del bien.

Además, solicita el pago de los cánones que se sigan causando hasta la cancelación total del contrato, por tanto, no hay claridad de lo que se pretende de acuerdo a los hechos de la demanda donde se hace referencia únicamente al incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR en abstracto la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.008 de hoy notifico el auto anterior.

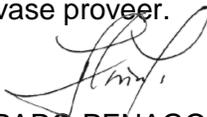
CALI, 21 DE ENERO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el 16/12/2020, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920200067100. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00671-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A

DEMANDADO: ARTURO CORDOBA SANTACOLOMBIA

AUTO No 080

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano ARTURO CORDOBA SANTACOLOMBIA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original del documento aportado como base del recaudo ejecutivo.

2º. Debe actualizar la vigencia del poder que otorga ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. A CATALINA MERA LOPEZ, mediante E.P. No. 389 del 12 de Marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 008 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 21 DE ENERO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria